

(000378)
"Por medio de la cual se reconoce una **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor **FERNANDO PIÑERES ROYERO** quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 7.429.062 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución N° 000577 del 22 de abril de 1.999 y en el articulado segundo de esa Resolución, se estipuló "Reconózcase y páguese a los siguientes señores el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía equivalente al porcentaje del salario correspondiente a cada uno de ellos y con efectividad a partir del primero de abril de 1.999."

RAFAEL EMILIO ZABALA NAVARRO

EUSEBIO MOLINA BEJARANO

BEATRIZ GRACIELA PARRA DE ROSSI

JOSE EDUARDO AHUMADA FARFAN

FERNANDO PIÑERES ROYERO: 100%= TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS. \$3.946.380,27.

En la misma Resolución, se le acepta la renuncia como docente Tiempo Completo, Departamento de Sociología para entrar a gozar su pensión de jubilación a partir del día primero de Abril de 1.999. El día 27 de diciembre de 2010, falleció el señor **FERNANDO PIÑERES ROYERO** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del periodo 01-01-2011 a 31-12-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.968.066.00) m.l

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 28 de febrero y 16 de marzo de 2011, se presentaron a reclamar la sustitución pensional del causante **FERNANDO PIÑERES ROYERO** (q.e.p.d.), la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.645.435 de Lorica (Córdoba), en calidad de esposa del finado **FERNANDO PIÑERES ROYERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.429.062 de Barranquilla y los hijos de la esposa supérstite y el causante, **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ**. Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.421.553 y **LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.140.822 residenciados en la calle 96 N° 42G-38 de Barranquilla, quienes aportaron con su solicitud:

- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del causante **FERNANDO PIÑERES ROYERO** (q.e.p.d.).
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**
- Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado **FERNANDO PEREZ PIÑERES** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 07027236 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.
- Registro de nacimiento **LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**, Hija del finado, identificada con cédula de ciudadanía N° 1140822885.
- Registro de matrimonio de **FERNANDO PIÑERES ROYERO** y **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**.
- Registro de nacimiento de **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1044421553.
- Certificados de estudios de los hijos del finado: **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ** y **LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**.
- Fotocopias de las cédulas de los hijos del finado.

La señora **MARÍA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**, esposa supérstite y sus hijos como peticionarios dependientes de la misma manera, de su difunto padre y esposa sustituta, aporta ésta última, además de los documentos arriba prescritos, su declaración y versión acerca de su convivencia con su finado esposo, quien en vida se llamaba **FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.)**, rendida en la Notaría Novena y bajo la gravedad del juramento, el día 24 del mes enero del presente año: " primero estuve conviviendo en unión libre durante un periodo de diez (10) años, y luego conviví en unión matrimonial, bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida durante quince (15) años con mi finado esposo el señor **FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.429.062 expedida en Barranquilla (Atlántico), desde el día 5 de octubre del año 1.995 fecha en que nos casamos hasta el día 27 de diciembre del año 2.010 fecha en que él falleció. Así mismo manifiesto que de dicha unión procreamos

RECTORIA

dos (2) hijos de nombres JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ, actualmente ambos mayores de edad. Declaro que dependía económicamente en todas mis necesidades de mi finado esposo." De la misma manera encontramos dentro de la documentación aportada las declaraciones juradas rendidas ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla de los señores RAIMUNDO CLAVER CAVIEDES HOYOS y REINALDO MORA MORA, en su orden identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.063.317 y 8.668.077, respectivamente, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaron que: "Conocimos de vista trato y comunicación durante 37 años (Raimundo) y veintisiete años (Reinaldo), al finado señor FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 7.429.062 expedida en Barranquilla, y por ese trato directo, personal que con él tuvimos sabemos y nos consta que primero estuvo conviviendo en unión libre, durante un periodo de diez (10) años, con la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.645.435 expedida en Lórica (Córdoba), hasta el día 5 del mes de octubre del año 1995 fecha en que tomaron la decisión de contraer matrimonio civil en la Notaría Séptima de Barranquilla, hasta el día 27 de diciembre del 2.010 fecha en que falleció; durante veinticinco (25) años compartiendo techo, lecho y mesa. Nos consta que de cuya unión matrimonial procrearon dos (2) hijos de nombres JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ actualmente ambos mayores de edad. Nos consta que la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ, dependía económicamente en todos los aspectos de su finado esposo, ya que actualmente no recibe pensión, ni salario de ninguna entidad pública ni privada, siendo su finado esposo, la UNICA persona que le sufragaba todos los gastos necesarios para su subsistencia. Por tanto manifestamos que no existen otras personas que tengan igual o mayor derecho que ella su legítima esposa para realizar cualquier reclamación."

Además de estas declaraciones, encontramos las que rinden los hijos del finado, JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.421.553 y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.822, en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla el día 18 de enero de 2011, declarando bajo la gravedad del juramento: "convivíamos bajo el mismo techo con nuestro padre el señor FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.429.062, quien falleció por muerte natural el día 27 de diciembre del año 2.010, y quien era pensionado de la Universidad del Atlántico de esta ciudad. Así mismo manifestamos que dependíamos económicamente en todas nuestras necesidades de nuestro finado padre."

El señor RAMIRO EDUARDO MENDOZA CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 829.864 DE Barranquilla, de la misma forma rinde declaración bajo la gravedad del juramento en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, manifestando: "conocí de vista, trato y comunicación al señor finado de nombre FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 7.429.062 expedida en Barranquilla. Por ese trato directo y personal, sé y me consta que convivió durante treinta (30) años con la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.645.435 expedida en Lórica (Córdoba). De esa unión procrearon dos (2) hijos de nombres JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.421.553, quien se encuentra estudiando en la Universidad Autónoma del Caribe y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.822, quien se encuentra estudiando en la Universidad del Norte, dependían económicamente en todos los aspectos de su finado esposo y padre, respectivamente, ya que no devengan ningún tipo de salario, ni reciben pensión de ninguna entidad pública, privada o mixta. No hay persona con igual o mejor derecho que el que tiene como esposa e hijos para los reclamos a los que haya lugar."

La ley 100 de 1993 consagra:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

"Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez....."

El joven **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.421.553 expedida en Puerto Colombia (Atl.), presenta su Registro de Nacimiento según Serial # 11531631 de la Superintendencia de Notariado y Registro donde consta que nació el día diciembre 15 de 1986 y se

RECTORIA

000378

demuestra su parentesco con el causante. Presenta Certificado emanado de la Universidad Autónoma del Caribe donde consta que se encuentra matriculado en SEXTO (VI) semestre, en el programa de Comunicación Social y Periodismo.

La joven **LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.822.885 expedida en Barranquilla, presenta su Registro de Nacimiento según Serial N° 14623037 de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde consta que nació el día julio 24 de 1.989 y se demuestra su parentesco con el causante. Presenta Constancia suscrita por el Secretario de la Fundación Universidad de Bogotá JORGE TADEO LOZANO, donde se hace constar que la estudiante PIÑERES PEREZ LINA MARGARITA, identificada con CC N° 1.140.822.885, se encuentra matriculada en el Programa Profesional de Diseño Gráfico.

En el caso subexamine, los jóvenes **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**, en sus calidades de ESTUDIANTES Y menores de 25 años demostraron que cumplen con los requisitos legales para ser reconocidos como sustitutos pensionales de la pensión del causante FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.), quien era pensionado de esta institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 199 de 1.993.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**, en su condición de esposa del finado **FERNANDO PIÑERES ROYERO (q.e.p.d.)**, demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante **FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.)**. Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ** en su condición de esposa del finado **FERNANDO PIÑERES ROYERO (q.e.p.d.)**, quien era pensionado de esta institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1.993. En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.645.435 de Lorica (Córdoba), en calidad de esposa, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado **FERNANDO PIÑERES ROYERO (q.e.p.d.)**, en un 50% a partir del 28 de diciembre de 2.010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ**, es de DOSMILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS (2.984.033.00) m.l., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y páguese a **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ**. Estudiante universitario, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.421.553 de Puerto Colombia. En calidad de hijo menor de 25 años que dependía económicamente del causante, representado por si mismo en su condición de beneficiario en la sustitución pensional del finado FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.), en un 25%, o sea, UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.492.014,50) M.L., a partir del 28 de diciembre de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase y páguese a **LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**. Estudiante universitario, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.822.885 de Barranquilla. En calidad de hija menor de 25 años que dependía económicamente del causante, representado por si misma en su condición de beneficiario en la sustitución pensional del finado **FERNANDO PIÑERES ROYERO (Q.E.P.D.)**, en un 25%, o sea, UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.492.014,50) m.l., a partir del 28 de diciembre de 2.010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ** y de los hijos **JUAN FERNANDO PIÑERES PEREZ y LINA MARGARITA PIÑERES PEREZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **26 ABR. 2019**


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 24 días del mes de Abr de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000378
De Fecha 24 de abril al señor (a) FRANCISCO
I.P. No. 30.645.435 con C.C. No. 30.645.435
a quien se le entrego copia.

X NOTIFICADO

NOTIFICADOR